

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00048-00.

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la inadmisión, toda vez que en el escrito de subsanación incluye pretensiones que hacen parte del decurso procesal, entre ellas la solicitud de amparo de pobreza, el emplazamiento del extremo pasivo y la prueba de su nacimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab5580874f57b613fb0a43f8f6e6efed52634442d3c2ef25874f9acdf078c85

Documento generado en 13/05/2021 12:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>